

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Queda prohibido el expendio y/o venta de edulcorantes, hierbas medicamentosas y medicamentos de cualquier tipo en lugares que no sean habilitados por Ley y por autorización responsable – DIRECCION DE FARMACIA DEL MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-

ARTICULO 2º) Cuando por medio de Inspección Municipal se detecte el expendio al público de los productos enunciados en el Art. 1º), el Inspector Municipal actuante intervendrá los mismos, debiendo la INSPECCION MUNICIPAL pasar las actuaciones a la DIRECCION DE FARMACIA DEL MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo a lo especificado por la Ley 4534 y su reglamentación, quién una vez terminadas las mismas, deberá comunicarlas a INSPECCIÓN General de la Municipalidad.-

ARTICULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 15 de Enero de 1987.-

Registrada bajo el número: 0451-87